

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Entre los servicios que incumben a este Ministerio y que han sido objeto de más cuidadoso estudio, se encuentra el relativo a la formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica y urbana de la Nación, cuyos beneficios son poco apreciables actualmente en su verdadero valor, a causa de la lentitud con que se realizan los trabajos, por la escasez del crédito para ellos consignado en el presupuesto.

La intensificación y ampliación de estos trabajos, al efecto de conseguir su terminación en un breve plazo, constituyen una parte integrante del programa a realizar, mediante la concesión de créditos especiales, toda vez que es imposible, por la índole de los mismos y por la cuantía de su coste, encerrarlos en el esiguo plazo de vigencia de una ley de Presupuestos ordinarios.

A la terminación de los trabajos catastrales en toda España se cumplirá por el Estado la sagrada misión de justicia que representa el reparto equitativo de los tributos necesarios al sostenimiento de las cargas públicas, y la anulación del actual sistema de amillaramiento y repartos arbitrarios, injusto en la mayor parte de los casos. No es despreciable tampoco el beneficio que se obtendría en el orden jurídico, público y privado, al lograr un catálogo o inventario completo de la propiedad española.

Los beneficios que en el orden fiscal proporcionará la terminación del Catastro parcelario de la riqueza rústica de diez años al Tesoro, son inmensos, si se tiene en cuenta que, según los cálculos y estadísticas hechos, la riqueza líquida del territorio nacional no es menor de 2.000 millones de pesetas, siendo hoy día la amillurada tan sólo de 560 millones aproximadamente.

La cuota contributiva que ahora percibe el Erario público es de 107 millones de pesetas, aplicándose los tipos del 14 por 100 para la riqueza catastrada, y hasta el 20 por 100 en algunos casos para la amillarada. Terminado el Catastro, y aun en el supuesto de que la comprobación sólo pudiera hacerse efectiva a 1.600 millones, de los 2.000 que representa la riqueza

real, se logrará llegar a una cuota de 192 millones de pesetas, calculando el tipo contributivo al 12 por 100 de la riqueza comprobada, lo que representaría para el Tesoro un beneficio de 85 millones de pesetas anuales, y para el contribuyente una gran rebaja en las cantidades a pagar, influyéndose así, evidentemente, en un mayor desarrollo de la agricultura y la producción españolas.

En cuanto a la riqueza urbana, con el plan que por virtud de este proyecto de ley se propone, en diez años se conseguirá la comprobación de tres millones de fincas, cantidad que comprende todos los núcleos importantes de población. Y esto suponiendo que por finca no se consiga más aumento en la cuota contributiva que el de cinco pesetas, producirá al Tesoro un aumento anual en la recaudación de 15 millones de pesetas.

De manera, que con la ejecución del presente plan se obtendrán para el Tesoro un beneficio neto anual, como mínimo, de cien millones de pesetas, representando los gastos del trabajo a ejecutar durante los diez años una cifra mucho menor, y costando la conservación catastral y, por consiguiente, el sostenimiento de este aumento anual, solamente la cantidad de seis millones de pesetas, poco más o menos.

Hay que tomar en cuenta, además, que los aumentos de recaudación no brotarán solamente a la terminación del trabajo, sino que serán progresivos y empezarán a tener realidad conforme vayan ultimándose los trabajos, por partidos judiciales en la parte de rústica, y por núcleos de población en la sección de urbana.

Dependiendo este servicio en la actualidad de la Subsecretaría de Hacienda, se halla sujeto a las variaciones de orientación que han de imprimirle forzosamente los cambios políticos; y debiendo ser un servicio eminentemente nacional y separado de la política que funcione durante la ejecución de los trabajos de avance, y más tarde en la conservación, con completa independencia y con criterio fijo y constante, se precisa la creación en el Ministerio de Hacienda de unas Inspecciones generales de Catastro, con carácter técnico y permanente, desempeñadas por personas idóneas que, al mismo tiempo que la responsabilidad, lleven los entusiasmos y las iniciativas de quien ha de recoger el fruto de sus afanes.

Las bases sobre que descansa el proyecto se refieren al aumento del personal técnico necesario para la ampliación de los trabajos, con la organización del mismo y también del personal auxiliar consiguiente, haciéndole depender en su totalidad del Ministerio de Hacienda; al estudio de los procedimientos y marcha a emplear para la más rápida ejecución de dichos trabajos; al cálculo de coste y división de los gastos, según sea de carácter ordinario o circunstancial, y a la formación de un plan extraordinario de recursos, a fin de disponer de los fondos necesarios en el plazo de ejecución.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo y previa la

autorización de S. M., tiene el honor de proponer a las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las operaciones de avance catastral de riqueza rústica se organizarán y activarán de manera que sean terminadas en un plazo que no deberá exceder de diez años.

Lo mismo se realizará en relación con el avance catastral de la riqueza urbana, de tal modo que en el plazo de diez años se haya ultimado la tasación técnica de la propiedad urbana de los más importantes núcleos de población. La comprobación de los restantes hasta completar el número total de edificios y albergues de la Nación se practicará, transcurridos los diez años, por las oficinas de Conservación catastral de la riqueza urbana, dictándose reglamentos especiales que permitan la terminación de tales trabajos en el más breve plazo.

Art. 2.º Seguirán en vigor las disposiciones que regulan la ejecución por el Instituto Geográfico y Estadístico de los trabajos geodésicos y topográficos del Catastro.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos agronómicos, la conservación del Catastro de la riqueza rústica, la transformación progresiva de avance en Catastro parcelario, y las aplicaciones fiscales, en los dos períodos determinados en el art. 4.º de la ley de 23 de marzo de 1906, continuarán siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda, y serán encomendados a la Inspección general de la riqueza rústica que se crea en virtud de esta ley.

Art. 4.º Los trabajos catastrales referentes a montes públicos y particulares, se realizarán por los Ingenieros de Montes de la Sección forestal del Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia, en cuanto a tales trabajos, de la Inspección general de la riqueza rústica.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para simplificar los procedimientos que hoy se siguen en la verificación del Catastro de la riqueza urbana, al objeto de conseguir la comprobación de 300.000 fincas anuales. Para ello se aumentará la plantilla del Cuerpo de Arquitectos en la proporción precisa, y se dispondrá también una colaboración más intensa del personal administrativo, a fin de reservar al personal técnico, en cuanto sea posible, sólo el acto de la comprobación.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que aun no hayan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo formarán en el improrrogable plazo de cuatro años, a contar desde 1.º de enero de 1911. El importe de las cuotas para el Tesoro, calculadas al 18 por 100, que sume cada Registro fiscal no podrá ser inferior al cupo que por concepto de Contribución territorial urbana ha ya correspondido al respectivo pueblo en el repartimiento inmediatamente anterior a la fecha de presentación de dicho Registro a la Hacienda.

Los Registros fiscales, cuya formación ha sido dispuesta por la Hacienda hasta la promulgación de la presente ley, continuarán formándose por aquélla con sujeción a las prescripciones hoy vigentes.

La propuesta de aprobación de los Registros fiscales será elevada en lo sucesivo a la Inspección general de la riqueza urbana, que también se crea en esta ley, por los Delegados de Hacienda, cuando del previo examen de aquellos documentos resulten estar formados con sujeción a las reglas que se determinarán en la Instrucción correspondiente, y se hallen además conformes con lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 7.º Adscritas a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se crean dos Inspecciones generales de Catastro, una de riqueza rústica y otra de riqueza urbana, que serán desempeñadas por un Ingeniero agrónomo y un Arquitecto de reconocida competencia en asuntos catastrales. Ambos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, y disfrutarán del sueldo correspondiente a los Jefes de Administración de primera clase, aunque los designados no tuvieren esta categoría administrativa.

Art. 8.º Los Inspectores generales a que se refiere el artículo anterior acordarán y dirigirán la tramitación de los asuntos a cargo de las Inspecciones, y despacharán con el Ministro de Hacienda cuantas resoluciones requieran Reales órdenes, teniendo los mismos deberes, facultades y atribuciones hoy conferidas al Subsecretario de Hacienda en el servicio de Catastro.

Art. 9.º El personal técnico, tanto de Ingenieros agrónomos como de Peritos agrícolas, que actualmente dependen del Ministerio de Fomento y presta sus servicios en el de Hacienda, pasará a depender exclusivamente de este Ministerio. Se organizarán los Cuerpos de Ingenieros agrónomos de Catastro y Peritos agrícolas, Ayudantes de Catastro, con aquel personal y el técnico, que hoy depende del Ministerio de Hacienda, ampliándolo en cantidad suficiente para realizar los trabajos de avance en el plazo de diez años.

Las categorías y los sueldos del personal técnico dependiente del Ministerio de Hacienda se acomodarán en lo posible a los que figuran en el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas, Ayudantes del Servicio Agronómico.

Art. 10. El personal agronómico del Servicio Catastral devengará las mismas dietas, indemnizaciones y gratificaciones y los gastos de locomoción que tienen asignados sus similares, afectos a los servicios que dependen del Ministerio de Fomento.

Corresponderán asimismo a este personal los derechos pasivos y de jubilaciones que actualmente tienen en el Ministerio de Fomento.

Art. 11. El ascenso, las correcciones disciplinarias y la separación del personal técnico del Catastro se regulará por las disposiciones reglamentarias que rigen para los respectivos Cuerpos de Fomento, confiriéndose acerca de este punto al Ministro de Hacienda y al Inspector general las mismas atribuciones hoy asignadas al Ministro de Fomento y al Director general de Agricultura.

Art. 12. El ingreso, el ascenso y la separación del personal administrativo del Servicio Catastral se regularán por las disposiciones generales que rijan para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los gastos que con carácter de permanencia correspondan a la Conservación de Registros fiscales de edificios y solares y avances catastrales de la riqueza rústica se consignarán en los Presupuestos ordinarios para cada ejercicio económico, a medida que se vayan terminando los trabajos.

Art. 14. Quedan subsistentes las leyes de 23 de marzo de 1906, de 29 de diciembre de 1910 y de 1.º de junio de 1911 en cuanto no se oponga a los preceptos contenidos en la presente.

Se declara derogado el art. 7.º de la ley de 29 de diciembre de 1910.

Art. 15. El Ministro de Hacienda, dentro de las consignaciones del Presupuesto, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá establecer, dentro de los treinta días siguientes al en que empiece a regir esta ley, la plantilla general del personal técnico de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes, y del personal administrativo auxiliar, determinando las reglas para su ingreso.

En el mismo Real decreto se consignará, sin perjuicio de la unidad de los escalafones, la distinción entre el personal técnico que se adscriba a los trabajos de avance y comprobación en las secciones de rústica y urbana, y el de conservación por ambos conceptos.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y modificará, en cuanto sea preciso, para conseguir sus fines, las instrucciones y reglas vigentes en orden al régimen interno de los trabajos catastrales y forma de proceder en los mismos.

Dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de las Cortes en cada año, el Ministro de Hacienda presentará a éstas una Memoria en que se consignen los trabajos catastrales realizados, sus resultados y los gastos ocasionados por el servicio durante el año anterior.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916.)

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 26 del actual, ha nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Manchones a D. Gonzalo Aguarón Gonzalo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de la Junta local de primera enseñanza de la citada localidad.

Zaragoza, 27 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase fuerte, cebada, paja corta para pienso y carbón cok, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus

autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	50
Cebada.....	28
Paja para pienso.....	2'80
Carbón de cok.....	9

Zaragoza, 22 de octubre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Samper del Salz que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 6 al 11 de octubre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N. de exp. e. N.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
28	Cesáreo Berné Gómez.....	»	4	Octubre.	1915	156	7'80	163'80
			TOTALES.....			156	7'80	163'80

SECCIÓN SEXTA

Cosuenda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre último.

Sesión de 2 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desistir de la creación de un Pósito municipal, por considerar insignificante la subvención de 1.000 pesetas que, al efecto, fué concedida.

Autorizar al Alcalde para devolver al «Banco Zaragozano» las 1.000 pesetas que depositó en la Sucursal del «Banco de España».

Sesión de 9 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterarse de haber sido desestimada por la Diputación la instancia dirigida por los ex Concejales y Concejales de 1912 y 1913 respectivamente, en demanda de que se les relevase de responsabilidad personal, por débitos de contingente provincial.

Darse por enterados de no haber accedido la Delegación de Hacienda a la rebaja del 20 por 100 del cupo de consumos; y por consecuencia, recurrir ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Sesión de 16 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar a Victoriano Mateo Arnal para que se encargue del servicio de aguas destinadas al riego de fincas, mediante el pago trimestral de 175 pesetas.

Desestimar el escrito presentado por D. Galo Sáinz Ruiz, de Cariñena, solicitando el haber de Asesor correspondiente a diez y ocho meses por no existir consignación presupuesta para ello.

Sesión extraordinaria de 19 de julio.

Admitir a D. Francisco Usón Ibarra la dimisión del doble cargo de Concejales y Alcalde, y designar por aclamación para este cargo y para el de Teniente-Alcalde a D. Jenaro Tejero López y D. Mariano Muñoz Sebastián, respectivamente.

Consultar al Distrito forestal, si los vecinos tienen derecho al aprovechamiento de hierbas con ganado vacuno de recreo, no obstante el acuerdo de 7 de junio de 1914, que interesó dicho aprovechamiento.

Sesión de 23 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Agradecer a los señores Presidente y Secretario de los exploradores de Cariñena las frases laudatorias que dirigen al Ayuntamiento, consecuentes a la estancia de aquéllos en este pueblo.

Sesión extraordinaria de 28 de julio.

Recurrir al Gobierno civil en demanda de la promoción de competencia al Tribunal municipal de Cariñena para que se abstenga de entender en el juicio verbal civil instado por don Galo Sáinz Ruiz contra este Ayuntamiento, en reclamación de diez y ocho meses de Asesoría,

por entender que este asunto es de índole administrativa.

Comisionar al Sr. Presidente del «Banco Zaragozano» para el ingreso de mozos en Caja.

Sesión de 30 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar la fianza presentada por el encargado del servicio de regar.

Ordenar la demolición de una casa ruinosa.

Mandar el cierre de las lumberas de las bodegas.

Sesión de 6 de agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar un escrito presentado por Inocente Mendoza Bibrián en solicitud de que se le relevase de responsabilidad por faltar a prestación personal, mediante las causas que invoca.

Aprobar el balance y arqueo del mes de julio último.

Distribuir los fondos del mes, como previene el art. 155 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria de 10 de agosto.

Prohibir a Juan Romea Terrer la entrada en los montes a cargo de Fomento, con vacuno de recreo, según orden de la Jefatura.

Sesión de 13 de agosto.

Ratificar y aprobar respectivamente, las actas de las dos sesiones anteriores.

Dar lectura a los BOLETINES OFICIALES y correspondencia habidos durante la semana.

Sesión de 20 de agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leer los BOLETINES y correspondencia oficiales habidos durante la semana.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1917.

Reiterar la prohibición del aprovechamiento furtivo de leñas, a excepción de las denominadas «muertas», que podrán ser extraídas durante el día.

Sesión de 27 de agosto.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pliego de condiciones económicas que habrá de tenerse en cuenta al subastar las leñas.

Sesión de 3 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el expediente instruido para el cierre de lumberas de bodega.

Entender procedente el embargo de bienes, por faltar a prestación personal y negarse al pago de la cuota correspondiente.

Derruir un edificio ruinoso a expensas de sus dueños que no lo han verificado, a pesar de las órdenes de la Corporación.

Salir a recibir al nuevo párroco, y dada la proximidad de la fiesta del Patrono, ofrecerle el panegírico de éste.

Instruir el expediente de que habla la Real orden de 5 de febrero de 1908, sobre capea de vaquillas.

Sesión de 10 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leer la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos durante la semana.

Sesión de 17 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar lectura al Reglamento orgánico de Secretaríos de Ayuntamiento, y hacer constar en acta la satisfacción que dicha superior disposición ha producido.

Sesión de 24 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Y leer la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos durante la semana.

*Junta municipal.**Sesión del día 5 de julio.*

Ratificar el acta de la sesión.

Acordar una prestación personal para la limpieza de la vía pública.

Sesión del día 13 de septiembre.

Ratificar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para 1917.

Sesión del día 15 de septiembre.

Ratificar el acta de la sesión anterior.

Acordar una prestación personal para la limpieza de plazas y vías públicas.

Aprobar la tarifa de derecho y de macelo para 1917.

Cosuenda, 10 de octubre de 1916.— El Secretario, Gregorio Garza Lafuente. — V.º B.º — El Alcalde, Jenaro Tejero.

Luceni.

A los efectos del art. 62 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, quedan expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento las listas de los industriales sujetos a la contrastación, con expresión del surtido de pesas y medidas que cada industrial deberá presentar a la aferición de 1917 y años sucesivos.

Luceni, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Victoriano Yoldi.

Morata de Jiloca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.

Sesión ordinaria del día 2 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente la cuenta de ingresos y gastos realizados durante el 2.º trimestre del año actual por cuenta del presupuesto ordinario, y que de esta cuenta, se remitan a los centros oficiales las certificaciones correspondientes.

Sesión ordinaria del día 9 de julio.

Dar la mayor publicidad posible a la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de junio último, fijando edictos en los parajes de costumbre para conocimiento de las entidades o particulares que deseen obtener semilla de remolacha en las condiciones prescritas en dicha Real orden.

Sesión ordinaria del día 16 de julio.

Nombrar comisionado para la entrega de quintos en Caja en el día 1.º de agosto próximo

venidero, al Secretario de este Ayuntamiento D. Santos Barca López.

Sesión ordinaria del día 23 de julio.

Hacer público por medio de edictos la enfermedad viruela ovina declarada por circulares del Gobierno civil en los términos municipales de Sástago, La Almania, Pina, Riela y Escatrón, y que por la Junta de Sanidad se tomen cuantas medidas estén a su alcance para evitar la propagación de dicha enfermedad en los ganados de este término municipal.

Sesión ordinaria del día 30 de julio.

Que se publique un bando, haciendo saber a los contribuyentes los días en que ha de tener lugar la recaudación del tercer trimestre de la contribución rústica, urbana e industrial señalados en el itinerario inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 179.

Sesión ordinaria del día 6 de agosto.

Poner en conocimiento de la Excm. Diputación provincial haber cumplido este Ayuntamiento a su debido tiempo, remitiendo la relación de los particulares relativos a este Municipio, cuya catalogación y envío, se dispuso en circular de 8 de diciembre de 1915, debiendo eliminar a este Ayuntamiento de la relación de descubiertos por este servicio, y aprobar las actas de las sesiones anteriores.

Sesión ordinaria del día 13 de agosto.

Aprobar el acta de la anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 20 de agosto.

Aprobar el acta anterior.

Que se tengan en cuenta las disposiciones que abraza la Real orden del Ministerio de la Gobernación en los años sucesivos, acerca de la vacunación y revacunación de los mozos alistados para el servicio de las armas.

Que en la segunda quincena del próximo septiembre, se acuerden los medios adoptivos para satisfacer el impuesto de consumos durante el año 1917, remitiendo sin demora a la Administración de Propiedades e Impuestos, certificación de dicho acuerdo.

Sesión ordinaria del día 27 de agosto.

Aprobar el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 3 de septiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Se da cuenta y lectura del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto último, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 206, en el que se aprueba provisionalmente el Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretaríos de Ayuntamiento y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real orden de 8 de agosto de 1902. La Corporación queda enterada y acordó que desde esta fecha se tenga en cuenta dicho Reglamento y se cumpla en todas sus partes por este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10 de septiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Que dentro del presente mes se ingrese en

1.^a Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales para 1916-17.

Sesión extraordinaria del día 14 de septiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedó aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917 formado por la comisión respectiva y que se exponga al público por quince días.

Sesión ordinaria del día 17 de septiembre.

Aprobar el acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar por la comisión de Hacienda, el pliego de condiciones para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, fijando el tipo de mil pesetas como base del arriendo, y que éste se celebre en el día 29 del que cursa, y en el caso de no haber licitadores que cubran dicho tipo, celebrar segunda subasta en el día 30 del actual a la misma hora y con las mismas condiciones.

Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordando los medios adoptivos para satisfacer el impuesto de consumos durante el año de 1917, eligiendo el repartimiento vecinal de todas las especies.

Dada cuenta de este extracto en la sesión ordinaria de este día, quedó aprobado.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil a los efectos de los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Morata de Jiloca, a 8 de octubre de 1916. — El Secretario, Santos Barea. — B.º V.º — El Alcalde, José Costea.

Orcajo.

Por término legal y a contar desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1917:

Matrícula de subsidio industrial.

Padrón de cédulas personales.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Idem de urbana.

Orcajo, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Félix Soler.

Ricla.

Por tiempo reglamentario, y a sus efectos, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos confeccionados para el año 1917, que a continuación se expresan:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Idem de urbana, por quince días.

Matrícula industrial, por íd.

Presupuesto ordinario, por íd.

Liquidación presupuesto de 1915 con relacio-

nes de deudores y acreedores y refundido para 1916, por íd.

Ricla, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Nicolás Garofa.

San Martín de Moncayo.

En la secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes, formados para el próximo año 1917:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por íd.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

San Martín de Moncayo, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Matías Serrano.

Sos.

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año 1917, permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Sos, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Torrellas.

Por el tiempo reglamentario y con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el año de 1917, que se expresan a continuación:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Matrícula de industrial, por término de quince días.

Padrón de cédulas personales, por ídem.

Torrellas, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Sebastián Arbiol.

Torres de Berrellén.

El padrón de cédulas personales, formado para 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 25 del actual.

Torres de Berrellén, 24 de octubre de 1916. — El Alcalde, Enrique Causapé.

Torrijo de la Cañada.

Por el plazo reglamentario y a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1917:

Repartimiento de rústica y urbana por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince íd.

Matrícula industrial, íd.

Durante dichos plazos podrán ser examinados tales documentos por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones de agravio.

Torrijo de la Cañada, 23 de octubre de 1916. — El Alcalde, Faustino Aparicio.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JIMÉNEZ ESCUDERO, Teresa; natural de Caspe, viuda, vendedora, de cuarenta y cuatro años, hija de Manuel y de Agustina; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para constituirse en prisión preventiva por dicha causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta del inmueble que pasa a reseñarse:

Finca urbana, situada en el término de Miralbueno de Zaragoza, partida de la Romareda, barrio de la Explanada, señalada con los números ciento nueve y ciento diez del plano del mismo barrio, sita en la calle llamada de Alfonso XIII, destinada a vivienda y vaquerías, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de once mil doscientas doce pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se ha señalado el día veintitrés de noviembre próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad en que está tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero:

Y por último, que en la secretaría del actuario exhibirán a cuantos deseen tomar parte en la

subasta, los antecedentes que obran en los autos referentes a la titulación de la finca de que se trata.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y seis.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

La Almunia de Doña Godina.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al penado Genaro Sola Medrano, en causa seguida contra el mismo bajo el número sesenta y ocho de mil novecientos quince, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa-cueva, sita en el Cabezo del Castillo de Epila, señalada con el número ochenta y ocho, la cual tiene una extensión superficial de sesenta y nueve metros cuadrados, comprendiendo en esta superficie el corral de dicha cueva, y linda por la derecha saliendo con paso a la cumbre del castillo, por la izquierda con cueva de Blas Vicente y por la espalda con monte: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de noviembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es la en que ha sido tasada la finca embargada.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en La Almunia, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Blasco.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 11 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Don Jaime I, número 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de septiembre último.

Zaragoza, 28 de octubre de 1916.—El Consejero Delegado, P. P., C. Guallar.

Imprenta del Hospicio.